

Al Despacho de la Señora Juez hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC. 2020-00222

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir respecto de los memoriales presentados en este proceso, referidos el uno a la solicitud de reconocimiento del heredero señor RAUL DUARTE VILLARREAL, de su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden en el presente sucesorio a algunos de los herederos ya reconocidos GONZALO DUARTE VILLARREAL, CARMEN EUGENIA DUARTE REY Y NORMA LUCIA DUARTE REY, para lo cual se presentan los documentos que acreditan la cesión, como lo es la escritura pública No. 627 de fecha 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría Novena de Bucaramanga.

El otro memorial recibido se refiere a la solicitud del reconocimiento del señor RICARDO DUARTE REY como heredero del causante RAUL DUARTE REYES, por considerar está debidamente acreditada su calidad, además que se informa el hecho de que según su historia clínica se encuentra en situación física y mental que le impide acudir por sí mismo a solicitar su participación en este proceso. Tal solicitud es presentada por un hijo, quien a su vez es abogado, y da cuenta de las anteriores circunstancias.

Al respecto, y conforme los documentos aportados, es preciso concluir que el señor RAUL DUARTE REY en efecto tiene vocación hereditaria del causante, en su condición de hijo, y por tanto tiene derecho a la participación en la presente liquidación. Ante su imposibilidad de concurrir al proceso, por sus condiciones médicas comprobadas, el Despacho considera que es viable tomar las medidas pertinentes a fin de garantizarle tales derechos, considerando que es persona que requiere especial protección por parte de las autoridades.

De ahí que se accederá a aplicarle el principio consagrado en el inciso 4º. del art. 492 del C.G.P. y para el efecto se procede a designar al señor RICARDO DUARTE REY un curador que lo represente; y ante la petición elevada por su propio hijo, quien es además abogado, no se encuentra por parte del Despacho ningún obstáculo para proceder a designar como su curador al Dr. JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ, con el objeto de que éste se encargue de resguardar y proteger los intereses y derechos de su progenitor en el presente sucesorio.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 491 del C.G.P., el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER al Señor **RAUL DUARTE VILLARREAL**, heredero acrediytado como tal en el presente proceso, como cesionario a Título Universal de la totalidad de los derechos y acciones que les correspondan o les puedan corresponder dentro del presente proceso de sucesión del causante RAUL DUARTE REYES a los señores **GONZALO DUARTE VILLARREAL, CARMEN EUGENIA DUARTE REY y NORMA LUCIA DUARTE REY**, tal como consta en la cesión contenida en la Escritura Pública número 627 de fecha 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría Novena de Bucaramanga.

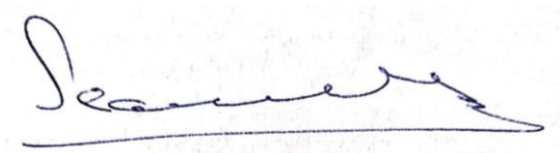
SEGUNDO.- RECONOCER al Señor **RICARDO DUARTE REY** identificado con la c.c. 13.849.238 de Bucaramanga y con sustento en los documentos que obran en el proceso, como interesado en esta causa mortuoria, en calidad de hijo del causante RAUL DUARTE REYES, aceptando la herencia con beneficio de inventario

TERCERO.-. Ante la imposibilidad demostrada con la historia clínica del Señor **RICARDO DUARTE REY** para comparecer al proceso, el Despacho considera procedente la solicitud de designarle un CURADOR que represente sus intereses en el presente sucesorio.

En consecuencia, se designa como CURADOR del mismo, a su hijo JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ identificado con la c.c. No. 1.015.396.432 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 215.422 del Consejo Superior de la Judicatura, quien acreditó el parentesco con el registro civil de nacimiento, y tendrá a su cargo la representación de su progenitor, el señor RICARDO DUARTE REY.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps